

NÚMERO: 287/2009.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
MANCERCORP S.A.-----

Cuantía: Indeterminada.-----



Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
día trece de marzo del año dos mil nueve, ante mí,
Abogado JORGE JARA DELGADO, Notario Segundo del
Cantón Guayaquil, comparecen los señores MARIO CARLOS
MANCERO MORA, quien declara ser ecuatoriano, soltero y
domiciliado en esta ciudad; NORMA TEODORA MORA
VELASCO, quien declara ser ecuatoriana, casada y
domiciliada en esta ciudad; y, MARIOLA DEL CARMEN
MANCERO MORA, quien declara ser ecuatoriana, soltera y
domiciliada en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos
que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura
pública de constitución y estatutos de la compañía
anónima denominada MANCERCORP S.A., sobre cuyo objeto
y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una
manera libre y espontánea; para que la autorice me
presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase
incorporar una de constitución y estatutos de la
compañía anónima denominada MANCERCORP S.A., así
como las declaraciones que hacen de ella y que se
encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento

287
marzo 13

1 de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los
2 señores: **MARIO CARLOS MANCERO MORA** , ecuatoriano,
3 mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios
4 derechos; **NORMA TEODORA MORA VELASCO**; ecuatoriana,
5 mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios
6 derechos; y, **MARIOLA DEL CARMEN MANCERO MORA**,
7 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus
8 propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE**
9 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la
10 cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de
11 formar una compañía anónima bajo la denominación
12 **MANCERCORP S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones
13 que a continuación se detallan, constan el objeto social de la
14 compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y
15 todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-
16 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**
17 **MANCERCORP S.A.,- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
18 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**
19 **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
20 **DOMICILIO.-** La compañía se denomina **MANCERCORP**
21 **S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal
22 en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias
23 o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-
24 **ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto: la**
25 **compañía podrá dedicarse, entre otros actos**
26 **permitidos por las leyes ecuatorianas: a).- adquirir**
27 **acciones, participaciones, en cualquier clase de**
28 **compañías relacionadas con su objeto social, como un medio**

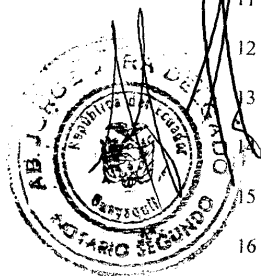


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



1 para cumplir con su objeto; **b)** podrá asociarse con
2 otras empresas nacionales o extranjeras que tengan
3 igual o similar objeto social; **c).**- dedicarse a
4 actividades como mandataria, agente, representante
5 legal de personas naturales y/o jurídicas; **d).**- a la
6 importación, exportación de materia prima, insumos
7 para cualquier sector de la producción, tales como:
8 fertilizantes, productos elaborados, semielaborados o
en su fase natural; **e).**- compra, venta, importación,
arriendo, permuta de vehículos livianos y pesados,
sus partes, piezas, repuestos y herramientas; **f).**- la
compañía se podrá dedicar también al
establecimiento de depósitos comerciales e
industriales aduaneros, y, aduanas privadas; **g).**-
también a las operaciones, formalidades, diligencias
y tramites administrativos aduaneros y afines.

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA

LEGAL.- El plazo de duración de la compañía
es de cincuenta años contados a partir de la
fecha de inscripción del presente contrato en
el Registro Mercantil. La Junta General de
accionistas podrá resolver la prórroga o
disminución del plazo. Así como la disolución de la
Compañía antes del plazo establecido, en la forma y
condiciones señaladas en la ley de compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital

1 autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS**
2 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE**
3 **AMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía es de
4 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
5 **UNIDOS DE NORTE AMERICA** el mismo que se
6 encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un
7 veinticinco por ciento de cada acción. Dividido en
8 ochocientas acciones iguales, acumulativas e
9 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
10 América cada una.-----

11 **ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La
12 compañía considerará propietario de las acciones
13 a quien aparezca como tal, en el libro de acciones y
14 accionistas. Los propietarios responderán
15 solidariamente frente a la compañía de las
16 obligaciones que se deriven de su condición de socio.
17 hasta por el monto de sus respectivas acciones;
18 cuando haya varios propietarios de una misma
19 acción, nombrarán un representante común y los
20 propietarios responderán solidariamente frente a
21 la compañía de las obligaciones que se deriven de
22 su condición de socios.- las acciones serán
23 numeradas de cero-cero-cero uno a la ochocientas.---

24 **ARTICULO SÉXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de
25 la compañía se podrá aumentar por resolución de la Junta
26 General de accionistas; las acciones serán de un dólar de
27 los Estados Unidos de América cada una y sólo se
28 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor.

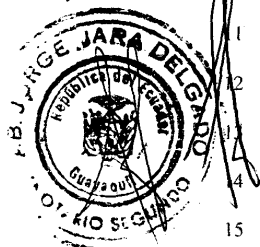


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



1 Se podrá lograr el aumento de capital, por la aportación
2 que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas
3 y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-
4 **ARTICULO SEPTIMO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los
5 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y
6 Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO:**
7 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones
8 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y
privilegios.- **ARTICULO NOVENO: PERDIDA, DETERIORO**
9 **Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o
10 destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán
11 nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del
12 interesado.- En este caso, los nuevos títulos se
13 emitirán previo aviso que se publicará en uno de los
14 diarios de mayor circulación en el domicilio
15 principal de la compañía por tres días consecutivos
16 después de treinta días de la última publicación,
17 siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO DÉCIMO:**
18 **CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los
19 propietarios de acciones nominativas que por cualquier
20 motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso
21 de inmediato, al representante legal de la compañía,
22 para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías y para tener en cuenta al propietario de
24 las acciones según lo dispuesto en el artículo quinto
25 de estos estatutos.- **ARTICULO UNDÉCIMO:**
26 **DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las
27 Juntas Generales, derechos a voto en proporción al
28

1 valor pagado de sus propias acciones.-----

2 **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y**

3 **REPRESENTACIÓN.-ARTICULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS**

4 **REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por

5 la Junta General de accionistas y administrada por el

6 Presidente y por el Gerente General, según las

7 atribuciones que a cada uno se concede en los

8 presentes estatutos.-----

9 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA**

10 **GENERAL.-** La Junta General de accionistas, formada

11 por los socios legalmente convocados y reunidos es la

12 suprema autoridad gubernativa de la compañía. En

13 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a

14 todos los accionistas, aún cuando no hubieran

15 concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo

16 concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones

17 no podrán ser revisadas sino por la propia Junta

18 General, salvo el derecho de oposición consignado en

19 los artículos doscientos cuarenta y nueve y

20 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

21 **DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

22 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las

23 primeras se reunirán durante el primer trimestre de

24 cada año, para conocer informes de administradores,

25 balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios,

26 nombramientos, debiendo ser convocadas por el

27 Presidente o el Gerente General, mediante aviso que

28 será publicado en uno de los Diarios de mayor

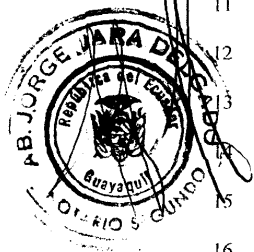


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



1 circulación en el domicilio principal de la compañía, y
2 con anticipación de ocho días al menos, al día de la
3 reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
4 en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del
5 Gerente General o a pedido de los accionistas que
6 representen por lo menos, el veinticinco por ciento del
7 capital social y en los demás casos señalados en la
8 Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se
9 estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO**
10 **DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta
11 General se entenderá convocada y quedará validamente
12 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
13 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
14 presente todo el capital social pagado y los accionistas,
15 ya sea personalmente o por medio de apoderado con
16 carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir
17 el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la
18 celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**
19 **DÉCIMO SÉXTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas
20 Generales concurrirán los socios personalmente o por
21 medio de representantes, en cuyo caso, la representación
22 se conferirá por escrito y con carácter especial para
23 cada Junta, a no ser que el representante tenga poder
24 legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:**
25 **QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta
26 General será el que represente por lo menos la mitad
27 del capital pagado de la compañía, al tratarse de la
28 primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria

1 habrá quórum con el número de accionistas presentes,
2 sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
3 correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**
4 **OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
5 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
6 validamente la prórroga del plazo de duración de la
7 compañía, el aumento o disminución de capital, la
8 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación
9 de la compañía en proceso de liquidación y en
10 general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de
11 concurrir a ella la mitad del capital pagado en la
12 primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de
13 concurrir la tercera parte del capital pagado, bastará
14 con el número de accionistas presentes en tercera
15 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y**
16 **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas
17 por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente,
18 será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos,
19 en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se
20 nombrará en la misma reunión un Secretario.-
21 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las resoluciones de la Junta
22 General se tomarán por mayoría de votos del capital
23 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco
24 y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**
25 **VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
26 **GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para
27 decidir todo asunto pertinente a los negocios de la
28 compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los



Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



1 presentes estatutos. De manera especial, son sus
2 atribuciones: **a)** Designar y remover libremente al
3 Presidente y al Gerente General y fijar sus
4 remuneraciones. **b)** Conocer y aprobar los informes,
5 balances y cuentas, inventarios, que presentarán
6 anualmente el Presidente, el Gerente General y otro
7 funcionario de la compañía. **c)** Nombrar un Comisario
8 Principal y uno suplente. **d)** Disponer sobre la
constitución de reservas especiales.- **e)** Resolver sobre el
destino que se dará a las utilidades anuales. **f)**
11 Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles,
así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre
inmuebles de la compañía.- **g)** Acordar los aumentos,
reducción o reintegros de capital social.- **h)** Prorrogar o
restringir el plazo de duración de la compañía. **i)**
16 Reformar e interpretar los presentes estatutos.- **j)**
17 Disponer que se establezcan participaciones contra los
18 administradores en caso de ser estas necesarias.- **k)**
19 Autorizar al Presidente y al Gerente General el
20 otorgamiento de poderes generales.- **l)** Nombrar
21 liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- **ll)**
22 Resolver toda controversia que por derecho propio
23 le corresponda en su calidad de órgano supremo
24 gubernativo de la compañía; y, **m)** Cumplir en fin,
25 todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o
26 por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-
27 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE JUNTAS.-**
28 Las actas de las sesiones de Junta General podrán

1 aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por
2 el Presidente y el Secretario; dichas actas serán
3 escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con
4 numeración sucesiva y continua y rubricadas una por
5 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
6 **TERCERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El
7 Presidente será nombrado por la Junta General, podrá
8 ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en
9 su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que
10 termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán
11 sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
12 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus
13 atribuciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la
14 Junta General. **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente
15 General, los títulos de acciones. **c)** Legalizar con su firma,
16 conjuntamente con la del Secretario, las actas de las
17 juntas generales **d)** presentar anualmente a la junta o
18 cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y
19 situación de la compañía. **e)** Reemplazar, sin perder su
20 calidad de Presidente, al Gerente General a falta
21 temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente
22 General; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
23 deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como
24 cumplir las obligaciones señaladas para los
25 administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
26 **VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**
27 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la
28 autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por



Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la compañía.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA**

1 **DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período
2 para lo cual fueron elegidos los representantes y
3 funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo
4 con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta
5 General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de
6 destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **SÉXTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los
8 nombramientos de los funcionarios que corresponda
9 hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario
10 de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
11 **SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará
12 un Comisario Principal y uno Suplente, con las
13 funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán
14 un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
15 reelegidos; su obligación principal será la de presentar
16 a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado
17 económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**
18 **VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La
19 compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos
20 estatutos cuando la Junta General de accionistas así lo
21 decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o
22 más del capital social y la totalidad de las reservas; o
23 por fusión y en los demás casos establecidos en la
24 Ley.- En caso de disolución anticipada la junta
25 general nombrará un liquidador con las facultades que
26 concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**
27 **GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO**
28 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será

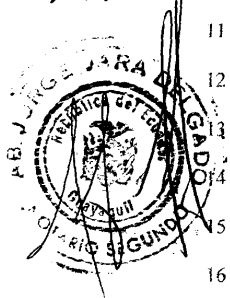


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.

Guayaquil - Ecuador



1 el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

2 **RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos,
3 un diez por ciento de las utilidades líquidas
4 de cada ejercicio económico para la
5 constitución del fondo de reserva legal hasta
6 que éste alcance por lo menos, el cincuenta
7 por ciento del capital social.- **ARTICULO**

8 **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL.-** Si
acaso la compañía desea establecer una reserva
especial, ésta deberá ser aprobada en Junta
General, pudiendo el Gerente General, a pedido de
la Junta, reglamentar todo lo referente a esta
reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

11 **SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no
12 estuviere en los estatutos, se aplicarán las
13 disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo
14 que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

15 **TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno
16 de los socios fundadores se reserva derecho
17 personal alguno, premio, corretaje o beneficio
18 especial, quedando prohibido la sindicalización de
19 acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-**

20 Los accionistas fundadores de la compañía hacen las
21 siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL**
22 **SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido
23 suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor
24 **MARIO CARLOS MANCERO MORA**, ha suscrito
25 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, iguales,
26
27
28

1 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y
2 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
3 una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES**
4 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** la señora
5 **NORMA TEODORA MORA VELASCO,** ha suscrito
6 doscientas acciones ordinarias y nominativas,
7 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada
8 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
9 cada una de ellas, esto es la cantidad de **CINCUENTA**
10 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y
11 la señorita **MARIOLA DEL CARMEN MANCERO**
12 **MORA,** ha suscrito y **DOSCIENTAS ACCIONES**
13 ordinarias y nominativas, iguales, acumulativas e
14 indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco
15 por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
16 de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
17 **NORTE AMERICA,** Conforme consta del Certificado de la
18 Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo
19 lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la
20 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-
21 **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el
22 señor **MARIO CARLOS MANCERO MORA** para que a
23 nombre y en Representación de los fundadores de la
24 compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la
25 legalización de este contrato; y, queda autorizado para
26 convocar a la primera junta general de accionistas de esta
27 Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás
28 cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil,

9 DE MARZO DEL 2009

Mediante comprobante No.

174877552

, se le otorga (068a)

AL SEÑOR VILLAS ROSALES

con CI #

901027771

consignó en este Banco la cantidad de

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

MANGERCORP S.A.

para el cual se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el otorgamiento de los recursos en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

1	MARIO CARLOS MANCERO MORA
2	MARIOLA DEL CARMEN MANCERO MORA
3	NORMA TEODORA MORA VELASCO
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son fidei y no serán declarados como actividades ilegales o ilícitas. No he efectuado ni efectúo depósitos de depósitos mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción de compensación frente al Banco Pichincha C.A. por el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no implica responsabilidad alguna para el Banco Pichincha C.A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que aparece. Tampoco podrá ser utilizado para acreditar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

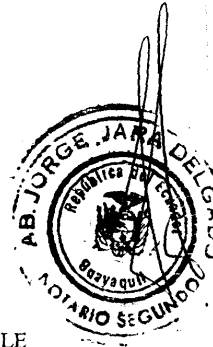
 BANCO PICHINCHA C.A.

Paola Cabezas Rodríguez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN SARMIENTO RUBEN ELIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2009 12:07:45 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

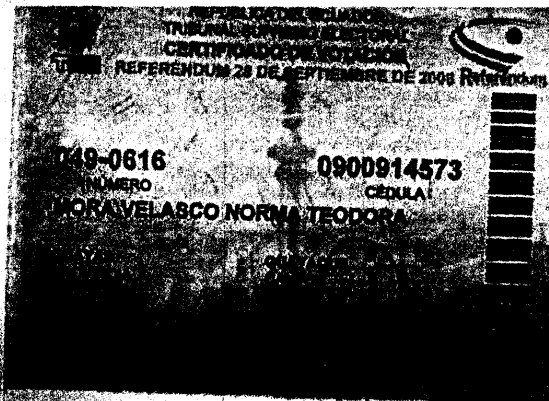
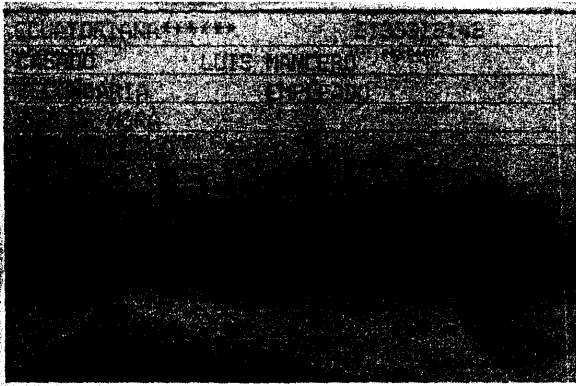
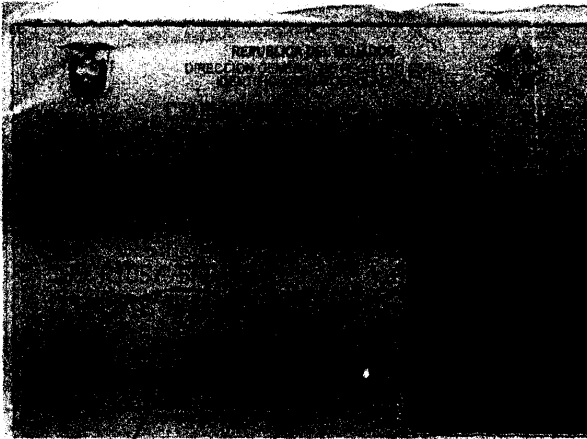
1.- MANCERCORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECILLA DE CIUDADANÍA No. 0915316491

MANCERO MORA MARIOLA DEL CARMEN

BUENAS VISTAS / QUITA

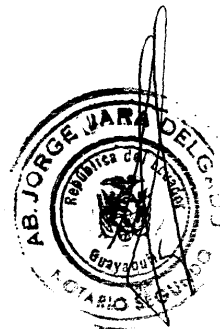
1974

0022 08445 FV

BUENAS VISTAS / QUITA

1974

[Signature]



EQUATORIAN ID CARD V3663V2227

IDENTIFIED NO DACT

EDMONTA ESTADISTICA

INTRODUCCIÓN LUIS ANTONIO MANCERO CAVALLO

HEREDERO (APAREADO DEL PADRE)

MANCERO MORA

30/01/2004

0663385

[Signature]

PULGAR DE LA MANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

098-0536

0915316491

CÉDULA

MANCERO MORA MARIOLA DEL CARMEN

BUENAS VISTAS / QUITA

1974

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

157-0481 0915530430
NÚMERO CÉDULA

MANCERO MORA MARIO CARLOS

GUAYAS
PROVINCIA
TARAPIA
PARAGUANA

GUAYACIL
CANTÓN

Manuel A. Cordero
P. PRESIDENTE DE LA JURA



Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

[Firma manuscrita]

1 escritura.- Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado
2 Roberto Villao Rosales, matrícula número mil doscientos
3 treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas, que queda
4 elevada a escritura pública.- Dejo constancia que los
5 otorgante se ratifican en todas y cada una de las
6 declaraciones constantes en este instrumento público.
7 Notario, doy fe: Que después de haber leído en voz alta
8 esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprobaron
la suscriben conmigo en un solo acto.



[Firma manuscrita]
MARIO CARLOS MANCERO MORA
C. C. No.

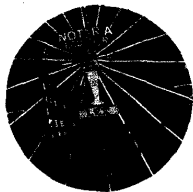
[Firma manuscrita]
NORMA TEODORA MORA VELASCO
C. C. No.

[Firma manuscrita]
MARIOLA DEL CARMEN MANCERO MORA
C. C. No.

[Firma manuscrita]
AB. JORGE JARA DELGADO
Notario Segundo

ESTA FOJA PERTENECE A LA CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MANCERCORP S.A.
ESCRITURA NÚMERO: 287 / 2009.

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **PRIMERA**
copia, en TRECE fojas útiles rubricada por mi El Notario, que
sello y firmo en, Guayaquil a uno de Abril del año dos mil
nueve.

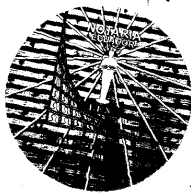



AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO



DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución No.09.G.IJ-0001922 de fecha seis de abril del dos mil nueve, ARTICULO SEGUNDO, dictado por el Subdirector Jurídico de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución y Estatutos de la Compañía Anónima denominada MANCERCORP S.A., otorgada ante mí el trece de marzo del dos mil nueve. Guayaquil, quince de abril del año dos mil nueve.



[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO





NUMERO DE REPERTORIO: 17.459
FECHA DE REPERTORIO: 21/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Abril del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001922, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, RAFAEL MENDOZA AVILÉS, el 6 de abril del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MANCERCORP S.A.**, de fojas 41.249 a 41.272, Registro Mercantil número 7.322.

ORDEN: 17459



REVISADO POR:



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 009841

Guayaquil, 21 MAY 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANCERCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL